

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepa.gob.sv

Res_UAIP_12/2018

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día quince de febrero del año dos mil dieciocho, la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, luego de haber recibido la solicitud de información suscrita por la señora de fecha siete de febrero y siendo asignada con número de referencia **SoI_UAIP_14/2018**, fue solicitado lo siguiente:

1. El Plan de Oferta presentado por la empresa Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V., con el cual se le adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-10/2017, "Suministro e instalación de 100 bancas para las salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; la cual ascendía al monto de \$65,022.40;
2. La Resolución de Adjudicación para la Licitación Abierta CEPA LA-10/2017, "Suministro e instalación de 100 bancas para las salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" la cual ascendía al monto de \$65,022.40;
3. El Contrato suscrito entre la empresa Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V. y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma para el "Suministro e instalación de 100 bancas para las salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"
4. Las Actas de Recepción Provisional y Definitiva de los bienes objetos del contrato de "Suministro e instalación de 100 bancas para las salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"
5. La Garantía de Buena Calidad presentada por la sociedad Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V. en el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-10/2017, "Suministro e instalación de 100 bancas para las salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepa.gob.sv

Con base a lo peticionado se **RESUELVE:**

- I. Con base al Art. 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace entrega a la información solicitada en los numerales 1, 3, 4 y 5; la cual fue proporcionada por la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones mediante memorando UACI-106/2018, entregándose en formato PDF los siguientes documentos:
 1. Plan de oferta presentado por la sociedad Inter Visión, S.A. de C.V.
 2. Contrato suscrito con la sociedad Inter Visión, S.A. de C.V.
 3. Acta de Recepción Provisional y Acta de Recepción Definitiva
 4. Garantía de Buena Calidad.

- II. De acuerdo a lo solicitado en el numeral 2 de la referida solicitud y según el Art. 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual establece: “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: b) Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberá indicar al solicitante el lugar donde se encuentre la información”. Al respecto y de acuerdo a la información solicitada esta se encuentra publicada en el Portal de Transparencia <http://www.transparencia.gob.sv> en el siguiente apartado:
 - “Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma – Marco Normativo – Actas de Consejo – Actas 2017”.

De acuerdo a la solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación al correo electrónico se remite documento de resolución No. Res_UAIP_12/2018.

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accedando a la página Web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante “Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”.
NOTIFÍQUESE.



Licda. Jayme Magaña
Oficiala de Información



ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-10/2017 "SUMINISTRO E INSTALACION DE 100 BANCAS PARA LAS SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"

Reunidos en las Salas de Espera A, B, C y D del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el Señor Danilo Alex Ramírez Ramírez, Administrador de Contrato y la señora Ada Misty Castro González, Administradora Única Propietaria, de la empresa INTERVISION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., con el propósito de llevar a cabo la Recepción Definitiva de las 100 Bancas para las Salas de Espera, correspondiente al proceso CEPA LA-10/2017.

Al respecto, firmamos la presente acta de recepción definitiva de las 100 bancas a satisfacción de CEPA a las 11:30 horas del día martes 26 de septiembre de 2017.

COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA		
UACI/CEPA <i>Judith Ramirez</i>		
Recibido por:	<i>Judith Ramirez</i>	
Fecha: <i>28 Sept 17</i>	Hora: <i>2:30 PM</i>	
Referencia de la Adquisición:	<i>LA 10/20 17</i>	
Tipo de Acta:		
<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> Total	<input checked="" type="checkbox"/> Definitiva

F.  
Ada Misty Castro González
Administradora Única Propietaria
INTERVISION DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.

F. 
Danilo Alex Ramirez Ramirez
Administrador de Contrato
CEPA LA-10/2017

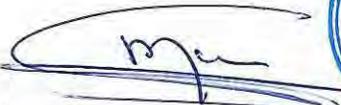


ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL

LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-10/2017 “SUMINISTRO E INSTALACION DE 100 BANCAS PARA LAS SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ”

Reunidos en las Instalaciones del Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, los señores Danilo Alex Ramírez Ramírez, Administrador de Contrato y María Osorio, representante de Intervisión de El Salvador S. A de C. V., según los términos contractuales de la LA-10/2017.

Al respecto, firmamos la presente a las 11:45 horas del día jueves 21 de septiembre del año dos mil diecisiete.

F.  

María Osorio
Representante
Intervision de El Salvador S.A. de C.V.

F.  

Danilo Alex Ramírez Ramírez
Administrador de contrato
Licitación LA-10/2017

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 100 BANCAS PARA LAS SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) E INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad número _____

, y Número de Identificación Tributaria _____

, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ADA MISTY CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, Empleada, de _____ de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

; actuando en nombre y en representación en calidad de Administradora Única Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, nacionalidad salvadoreña, con número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro -- dos cuatro cero cinco cero siete – uno cero cuatro – seis, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 100 BANCAS PARA LAS SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-10/2017, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto de este contrato es que la Contratista suministre e instale cien (100) bancas en las salas de espera de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Abierta CEPA LA-10/2017. II) ALCANCE: Se requiere obtener e instalar cuarenta (40) bancas de tres (3) asientos y sesenta (60) bancas de cuatro (4) asientos, haciendo un total de cien (100) bancas (sillería para

espacios públicos), para las Salas de Espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. Todas las piezas y accesorios, deben ser completamente nuevas, sin ningún tipo de daños, compatibles entre sí, es decir que funcionen en su conjunto o sistema, debiendo operar e integrarse como un solo sistema. Las bancas deberán ser iguales o muy parecidas visualmente o similares a las bancas existentes, de apariencia ligera, para uso de alto tráfico, confortables para los pasajeros, de uso en salas de espera de aeropuertos internacionales. El administrador de contrato tendrá derecho de inspeccionar o probar el suministro ofrecido, a fin de verificar que cumpla con las especificaciones detalladas en este pliego de Condiciones de las Bases respectivas. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-10/2017 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 100 BANCAS PARA LAS SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo del año 2017, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; II) Oferta presentada por la Contratista el 8 de mayo de 2017; III) Garantías que presente la Contratista; IV) Punto cuarto del acta 2857, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 6 de junio de 2017 por medio de la cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-10/2017 a la sociedad contratista; VII) Notificación ref. UACI-683/2017 del 8 de junio de 2017, recibida por la contratista en la misma fecha. VIII) Resoluciones Modificativas; IX) Modificaciones y Adendas, si las hubiere.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto total de SESENTA Y CINCO MIL VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 65,022.40), más IVA. II) FORMA DE PAGO: Se realizará un solo pago por el suministro, siendo necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copias; d) Acta de Recepción Definitiva; e) Copia de Garantía de Buena Calidad. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande.* CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo

establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el Instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL Y PLAZO PARA LA RECEPCION DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del suministro será el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio; III) PLAZO PARA LA RECEPCION DEL SUMINISTRO: El Plazo para la Recepción del suministro será de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la



Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1 Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2 Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y en los demás documentos contractuales; d.3 Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; d.4 En el caso que el Contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el Contrato, podrá darse por extinguido éste, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades del Contratista durante el periodo de su vigencia hasta la fecha de la extinción, y CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. El Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia igual a la ofrecida en su oferta y tomada para ser evaluada con asignación de puntaje, la cual no podrá ser menor a TRES (3) AÑOS a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." V) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA: ADMINISTRADOR

DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Danilo Alex Ramirez, Jefe del departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdames, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA:

II) A la Contratista:

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido e instalado el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta



de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remilir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. IV) La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos Jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad

a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

INTER VISIÓN DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.

Ada Misty Castro González
Administradora Única Propietaria



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, de e comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de , a quien doy fe de conocer e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con

carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del acta dos mil ochocientos cincuenta y siete de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, por medio de la cual se adjudicó el suministro objeto de la Licitación Abierta CEPA LA-DIEZ/DOS MIL DIEICISIETE a la sociedad Contratista; y por otra parte, comparece la señora ADA MISTY CASTRO GONZÁLEZ, de treinta y seis años de edad, Empleada, de _____, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

;; actuando en nombre y en representación en calidad de Administradora Única Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación “INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, de este domicilio, nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cuatro cero cinco cero siete – uno cero cuatro – seis, que en el transcurso del anterior instrumento podrá denominarse “la Contratista” y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida Sociedad otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Jovita Rosa Alvarado, inscrito en el departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número CUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de mayo de dos mil siete; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene como finalidad la fabricación, comercialización, exportación, importación y distribución de toda clase de muebles de oficina, escolar e industrial, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de accionistas y el Administrador Único Propietario; que la administración de la sociedad

estará a cargo del Administrador Único Propietario y en su ausencia estará a cargo del Administrador Único Suplente, ambos electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "INTER VISION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", inscrita el día veinticinco de abril de dos mil trece, en el departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número TREINTA del Libro TRES MIL OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto Único del Acta número Diez de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el doce de abril de dos mil trece, se nombró por unanimidad a la señora Ada Misty Castro González como Administradora Única Propietaria, y al señor Miguel Wilfredo Henríquez como Administrador Único Suplente, quienes duraran en sus funciones un período de cinco años, constados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aun continúa vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIENTO BANCAS PARA LAS SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", por medio del cual la Contratista se obligó a suministrar e instalar cien bancas en las salas de espera de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Abierta CEPA LA-DIEZ/DOS MIL DIECISIETE; Se requiere obtener e instalar cuarenta bancas de tres asientos y sesenta bancas de cuatro asientos, haciendo un total de cien bancas (sillería para espacios públicos), para las Salas de Espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. Todas las piezas y accesorios, deben ser completamente nuevas, sin ningún tipo de daños, compatibles entre sí, es decir que funcionen en su conjunto o sistema, debiendo operar e integrarse como un solo sistema. Las bancas deberán ser iguales o muy parecidas visualmente o similares a las bancas existentes, de apariencia ligera, para uso de alto tráfico, confortables para los pasajeros, de uso en salas de espera de aeropuertos internacionales. El administrador de contrato tendrá derecho de inspeccionar o probar el suministro ofrecido, a fin de verificar que cumpla con las especificaciones detalladas en este pliego de Condiciones de las Bases respectivas; que el monto total por el suministro es de SESENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más IVA; el Plazo Contractual será de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El plazo para la recepción del suministro será de noventa días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio. El anterior contrato

contiene las cláusulas de garantías a presentar por la contratista, causales de terminación de contrato, extinción del contrato, ejecución del contrato, vigencia, solución de conflictos entre otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- DOY FE.-

JM





LA CENTRAL
SEGUROS Y FIANZAS
Su Centro de confianza

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA

GARANTIA DE BUENA CALIDAD

Fianza N°. 306,551

Monto \$ 6,502.24

Vigencia 26/09/2017 - 25/09/2020

Solicitud N°. 327,278

Añanzado INTER VISION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse INTER VISION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Beneficiario COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Yo, YANIRA ELIZABETH RAMIREZ LOPEZ DE MARIN, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, en mi calidad de Apoderada Especial por medio del presente Instrumento OTORGO: Que la Sociedad que represento LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, que en lo sucesivo se llamará "LA FIADORA", de conformidad a las condiciones establecidas en los Documentos de la LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-DIEZ/DOS MIL DIECISIETE, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIEN BANCAS PARA LAS SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", promovida por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que en adelante se denominará "La Comisión" o "CEPA", se constituye garante de INTER VISION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse INTER VISION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Salvador, al otorgar a favor de CEPA, la presente GARANTIA DE BUENA CALIDAD, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOS DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,502.24), y para asegurar de forma incondicional e irrevocable que dicha empresa responderá por fallas y desperfectos que le sean imputables en cuanto al suministro y puesta en operación del "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIEN BANCAS PARA LAS SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", durante el período establecido en el Contrato; y será exigible cuando el Contratista, habiendo entregado lo requerido, éste no sea de buena calidad. Esta garantía se hará efectiva a simple requerimiento de CEPA en la que se señale la causal de incumplimiento por parte de INTER VISION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse INTER VISION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo que la fiadora se compromete dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento, a asumir plenamente las responsabilidades de esta Garantía, esto es, a hacerla efectiva pagando el monto de la misma. Su vigencia será de TRES AÑOS, a partir del VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE HASTA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. Esta garantía se constituye en cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Cláusula Octava del Contrato que garantiza la presente. Para los efectos legales de esta obligación La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, señala como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se somete y renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, de la sentencia de remate y de cualquier providencia apelable que se dicte en el juicio correspondiente, al derecho de exigir garantía al depositario de los bienes embargados, que será designado por el Estado, relevando a quien se nombre de la obligación de rendir garantía. En fe de todo lo anterior La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, emite la presente Garantía de Buena Calidad, en la ciudad de San Salvador, el día veintiseis de septiembre del dos mil diecisiete.


YANIRA ELIZABETH RAMIREZ LOPEZ DE MARIN



la ciudad de San Salvador, a las dieciseis horas y treinta y cuatro minutos del día veintiseis de septiembre del dos mil diecisiete. Ante mí,

Notario, de este domicilio, comparece
quien es de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria,
del domicilio de
; persona a quien conozco e identifíco, por ser
portadora de su Documento Único de Identidad Número
y con
Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", con Número de Identificación Tributaria

de este domicilio, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas del día veinte de abril de dos mil dieciseis, ante los oficios del Notario ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA, por el Ingeniero

actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad Anónima, a favor de la compareciente para que pueda comparecer a otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el Ingeniero

de la existencia legal de la Sociedad Anónima. El poder relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el NUMERO CINCUENTA Y CUATRO del Libro NUMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y ME DICE: Que en el carácter y calidad en que comparece a nombre de su representada la cual se constituye FIADORA de: INTER VISION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse INTER VISION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Salvador, que en adelante se llamará "El Contratista", a favor de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, de este domicilio, que en adelante se denominará "La Comisión" o "CEPA", de conformidad a las condiciones establecidas en los Documentos de la LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-DIEZ/DOS MIL DIECISIETE, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIEN BANCAS PARA LAS SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", promovida por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, la presente GARANTIA DE BUENA CALIDAD, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOS DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y para asegurar de forma incondicional e irrevocable que dicha empresa responderá por fallas y desperfectos que le sean imputables en cuanto al Suministro y puesta en operación del "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIEN BANCAS PARA LAS SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", durante el período establecido en el Contrato. Esta garantía se hará efectiva a simple requerimiento de CEPA en la que se señale la causal de incumplimiento por parte del Contratista por lo que la fiadora se compromete dentro de los quince días hábiles siguientes al requerimiento, a asumir plenamente las responsabilidades de esta Garantía, esto es, a hacerla efectiva pagando el monto de la misma. La vigencia será de TRES AÑOS, a partir del VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE HASTA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE; reconociendo los demás conceptos y renunciando que se mencionan en el documento de fianza que se autentica; y yo el Notario también doy fe: Que la firma que se lee "Y.E.RamírezL", es auténtica por haber sido puesta a mi presencia por la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube lo escrito íntegramente y en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-



CARTA OFERTA ECONOMICA

Fecha: San Salvador, 08 de mayo de 2017.-

Señores

Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)

Presente.

Despues de haber examinado las condiciones y especificaciones requeridad en las Bases, inclusive las Adendas, Aclaraciones y Enmiendas de las cuales por medio de la presente acusamos recibo; ofrecemos realizar el suministro relacionado con el proceso: **CEPA LA-10/2017 "SUMINISTRO E INSTALACION DE CIEN BANCAS PARA LAS SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"**, por la suma de **(US \$65,022.40) SESENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (en números y letras), sin incluir el IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

item	Descripcion	UNIDAD	CANTIDAD	Precio Unitario	SUBTOTAL
1	Suministro e instalacion de bancas de 3 asientos para salas de espera.	U	40	\$ 544.03	\$ 21,761.20
2	Suministro e instalacion de bancas de 4 asientos para salas de espera.	U	60	\$ 721.02	\$ 43,261.20
				SUBTOTAL US \$	\$ 65,022.40
				IVA 13% US \$	\$ 8,452.91
				TOTAL US \$	\$ 73,475.31

Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a proporcionar dichos suministro, de acuerdo a lo especificado en las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2017. Asimismo, nos comprometemos a mantener esta oferta dentro de un período de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha fijada para la Recepción de Ofertas.

En caso de resultar nosotros ganadores, esta oferta y la notificación de adjudicación, constituirán un compromiso obligatorio, hasta que se prepare y firme el Contrato correspondiente

Firma autorizada:

Nombre y cargo del firmante: **ADA MISTY CASTRO GONZALEZ**

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre del Oferente: **INTER VISION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**



000279